

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3212

RAD. No. 002-1998-00281-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita “(...) *se expida a su costa copia de toda la actuación surtida en el cuaderno principal (cuaderno # 1) (...)*”; se evidencia que el proceso de la referencia consta de dos cuadernos con 270 y 81 fls. respectivamente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDÍCASELE al apoderado judicial de la parte demandante, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 M/Cte.) por página.

SEGUNDO. – MANIFIÉSTASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3248

RAD.: No. 002-2009-00264-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en la página 265 del expediente virtual del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en **Auto (I) No. 3015 del 13 de agosto del 2021** (pág. 263), por lo que se regresa el expediente a Despacho para una nueva revisión de títulos; se avizora que por error, se ordenó el pago **\$12.125.000,00 M/cte.**, siendo realmente la suma de **\$2.125.000,00 M/cte.**, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE. –

CORREGIR el literal **PRIMERO** del **Auto (I) No. 3015 del 13 de agosto del 2021**, en lo que respecta a indicar que la suma a pagar es de **\$2.125.000,00 M/cte.**, y no como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3213
RAD. No. 002-2011-00793-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del **auto No. 0289 del 10 de febrero de 2021**, visible a folio 25 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad, así como también, al correo aboeliza@hotmail.es, el oficio librado en el proceso de la referencia, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3214
RAD. No. 002-2019-00046-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se tiene que el abogado Juan Diego Paz Castillo, quien manifiesta ser apoderado judicial del Fondo de Garantías S.A., presenta “*solicitud de renuncia de poder*”.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que al abogado Paz Castillo, no se le ha reconocido personería para actuar dentro del proceso de la referencia, razón por la cual, se agregará para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor Paz Castillo al cual no se le dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor Juan Diego Paz Castillo al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3216

RAD. No. 003-2009-00772-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, visible de la página 163 a la 174 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE y PÓNESE EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por el secuestre, **MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ**, por medio del cual informa que *“el 16 de julio de 2020 se realizó la diligencia del vehículo automotor de placas IIQ 250 (...) y el 4 de agosto de 2021, fue puesto a disposición del parqueadero judicial de Mocoa, encontrándose el vehículo en buenas condiciones (...)”*.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3249
RAD.: No. 003-2011-00533-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se le informa la apoderada de la parte actora que mediante **auto (I) No. 2830 del 02 de agosto de 2021** notificado en **estado No. 57 del 03 de agosto de 2021** se requirió a las partes para que, previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles, presentaran la liquidación de crédito actualizada, aplicando en debida forma los títulos ya retirados, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTESE al memorialista a lo dispuesto en el **auto (I) No. 2830 del 02 de agosto de 2021** notificado en **estado No. 57 del 03 de agosto de 2021**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3217
RAD. No. 003-2016-00535-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **RF ENCORE S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3218

RAD. No. 004-2019-00034-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3250

RAD.: No. 004-2019-01021-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 67 a 69 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la misma no se ajusta a lo indicado en el **auto interlocutorio No. 001 del 13 de enero de 2020** -mandamiento de pago-, en lo que respecta **i)** a los **intereses corrientes** causados desde el **14 de mayo de 2019** hasta el **23 de octubre de 2019** y que fueron ordenado en el punto 1.2 de la mencionada providencia; así mismo, **ii)** la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, de conformidad al principio de economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

INTERESES CORRIENTES		INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 99,044,416.00	VALOR	\$ 99,044,416.00
TIEMPO DE INTERESES		TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-may-19	FECHA DE INICIO	24-oct-19
DIAS	16	DIAS	6
TASA EFECTIVA	19.34	TASA EFECTIVA	28.65
FECHA DE CORTE	23-oct-19	FECHA DE CORTE	17-mar-21
DIAS	-7	DIAS	-13
TASA EFECTIVA	19.10	TASA EFECTIVA	26.12
TIEMPO DE INTERESES	159	TIEMPO DE MORA	503
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
TOTAL CORRIENTE	\$ 7,761,451	TOTAL MORA	\$ 33,862,295
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 99,044,416	SALDO CAPITAL	\$ 99,044,416
SALDO INTERESES	\$ 7,761,451	SALDO INTERESES	\$ 33,862,295

1. Pagaré No. 009005226021	
Capital	\$ 99,044,416.00
Intereses Corrientes 14/05/2019 al 23/10/2019	\$ 7,761,451.00
Intereses Moratorios 24/10/2019 al 17/03/2021	\$ 33,862,295.00
TOTAL	\$ 140,668,162.00

por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta **17 de marzo de 2021**, la suma total de **\$140.668.162,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$99.004.416,00, M/Cte.**, por concepto de **intereses de plazo** la suma de **\$7.761.451,00 M/Cte.**, y por **intereses de mora** la suma de **\$33.862.295,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Natalia Robledo Navarro
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3268
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que obran en el expediente mediante los cuales la apoderada de la parte actora solicita medidas de embargo de remanentes, presenta la actualización de crédito, y solicita títulos judiciales, el Despacho habrá de abstenerse de pronunciarse sobre los mismos como quiera que a páginas 188 y 192 del expediente virtual, obra solicitud de terminación del presente asunto por pago total, por sustracción de la materia, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO** actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **NELSON DE JESÚS VALENCIA**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNESE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada en este proceso, referida al:

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** en la porción legal, esto es, el 30% de la pensión y mesadas adicionales susceptibles de dicha medida cautelar que perciba el demandado **NELSON DE JESÚS VALENCIA**, como jubilado del Municipio de Santiago de Cali, medida proferida por auto de trámite **No. 2.515** del **16 de junio de 2017**, que obra a folio 2 – C-2, la cual fue comunicada al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, mediante oficio **No. 2.521** de la **misma fecha**, folio 2 vto. – C-2.
- **EMBARGO** y **SECUESTRO** preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **NELSON DE JESÚS VALENCIA** dentro del proceso ejecutivo propuesto por **COOPVIFUTURO**, que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, radicado bajo la partida No. 2015-00095-00, decretada en auto de trámite **No. 2.515** del **16 de junio de 2017**, que obra a folio 2 – C-2, la cual fue comunicada al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio **No. 2.522** de la **misma fecha**, folio 3. – C-2.

- **EMBARGO y SECUESTRO** preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **NELSON DE JESÚS VALENCIA** dentro del proceso ejecutivo propuesto por **COOPVIFUTURO**, que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, radicado bajo la partida No. 2015-00081-00, decretada en auto de trámite **No. 2.515 del 16 de junio de 2017**, que obra a folio 2 – C-2, la cual fue comunicada al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio **No. 2.523** de la **misma fecha**, folio 3 vto. – C-2.
- **EMBARGO y SECUESTRO** preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **NELSON DE JESÚS VALENCIA** dentro del proceso ejecutivo propuesto por **COOP-ASOCC**, que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado bajo la partida No. 033-2014-00888-00, decretada en auto de trámite **No. 2452 del 23 de octubre de 2017**, que obra a folio 15 – C-2, la cual fue comunicada al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio **No. 4414** de la **misma fecha**, folio 16. – C-2.
- **EMBARGO y SECUESTRO** preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **NELSON DE JESÚS VALENCIA** dentro del proceso ejecutivo propuesto por **COOPVIFUTURO**, que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado bajo la partida No. 009-2015-00095-00, decretada en auto **No. 1174 del 27 de febrero de 2018**, que obra a folio 21 – C-2, la cual fue comunicada al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio **No. 01-556** de la **misma fecha**, folio 22. – C-2.
- **EMBARGO y SECUESTRO** preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **NELSON DE JESÚS VALENCIA** dentro del proceso ejecutivo propuesto por **COOPVIFUTURO**, que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado bajo la partida No. 009-2015-00095-00, decretada en auto **No. 2276 del 12 de abril de 2018**, que obra a folio 27 – C-2, la cual fue comunicada al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio **No. 01-1155** de la **misma fecha**, folio 28. – C-2.
- **EMBARGO y SECUESTRO** preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **NELSON DE JESÚS VALENCIA** dentro del proceso ejecutivo propuesto por **COOPEOCCIDENTE**, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado bajo la partida No. 022-2012-00607-00, decretada en auto **No. 8155 del 30 de noviembre de 2018**, que obra a folio 42 – C-2, la cual fue comunicada al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio **No. 01-291** del 21 de febrero de 2019, folio 43. – C-2.
- **EMBARGO y SECUESTRO** preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **NELSON DE JESÚS VALENCIA** dentro del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL**, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado bajo la partida No. 022-2016-00699-00, decretada en auto **No. 3808 del 26 de junio de 2019**, que obra a folio 53 – C-2, la cual fue comunicada al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio **No. 01-1664** del 15 de julio de 2019, folio 54. – C-2.

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **NELSON DE JESÚS VALENCIA** dentro del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA COOPASACOCC**, que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado bajo la partida No. 033-2016-00711-00, decretada en auto **No. 4782 del 05 de agosto de 2019**, que obra a folio 56 – C-2, la cual fue comunicada al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio **No. 01-2014** del 16 de agosto de 2019, folio 57. – C-2.

TERCERO. – **DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3251

RAD.: No. 006-2012-00264-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho en **auto interlocutorio No. 0168 del 19 de noviembre del 2013** obrante a folio 79-C1 del expediente físico, por lo que el Despacho habrá de apartarse del traslado y en su lugar, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la misma, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se tiene que obra memorial solicitando fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de las mejoras del bien inmueble objeto del litigio, sin embargo, se avizora que no existe avalúo en firme, toda vez que en **auto No. 4111 del 8 de julio de 2019**, el Despacho se abstuvo de correr traslado al haber sido incluido el valor del terreno, por lo que se habrá de requerir a las partes para que se sirvan allegar en debida forma, el avalúo de las mejoras actualizado. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento de pago y la última liquidación aprobada.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de las mejoras del inmueble objeto de litigio, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. – REQUIÉRASE a las partes para que presenten, en debida forma, el avalúo de las mejoras del inmueble objeto de litigio actualizado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3219
RAD. No. 006-2012-00455-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1159/2021** del **4 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por la Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, visible de la página 338 a la 340 del índice electrónico del expediente; mediante la cual informa que “(...) *para acceder a la información por usted requerida, es necesario efectuar el pago del certificado de inscripción catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3220

RAD. No. 007-2012-00899-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3221

RAD. No. 007-2019-00067-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3222

RAD. No. 008-2013-00098-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la información allegada al Despacho por el **FISCAL TERCERO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**, mediante la cual informa (...) *el estado actual de la investigación penal con radicado No. 760016000193201724614 conexado al rad. No. 760016000199201801430 para que obre en el proceso con radicado: 08-2013-00098-00 (...)*; documento visible de la página 703 a la 705 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3252

RAD.: No. 009-2003-00534-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede presentado por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** y revisado el expediente, se evidencia que la togada no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente asunto, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3223

RAD. No. 011-2015-00209-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde informa que “(...) *el proceso de extinción de dominio del bien objeto de la garantía real que pretende ejecutarse dentro de este proceso y del cual depende el avance de la ejecución, a la fecha se encuentra a despacho para fallo, de conformidad con lo informado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3224

RAD. No. 011-2016-00225-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 073 del 4 de mayo de 2017, sin diligenciar; allegado a este Despacho por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial de Cali, y visible de la página 193 a la 215 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3253

RAD.: No. 012-2013-00526-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada, se pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: MARÍA DE JESÚS MANZANO ROJAS, SANDRA LUCY CORONADO BEJARANO y CAMILO CORONADO GONZÁLEZ.

DEMANDADA: DIVA JOVANNA PRIETO MOLINA C.C. 34.604.070

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3225

RAD. No. 013-2012-00141-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra de la página 230 a la 237 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3266
RAD. No. 013-2019-00278-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETÁSE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-426296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que le corresponden a la demandada, señora **MELBA LUZ VELA**, identificada con **C.C. No. 29.022.782**.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico de la entidad; así como también, al correo jjtrujillo@trujilloabogados.net, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO. – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre el recurso presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3226
RAD. No. 013-2019-00678-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 2112 del 11 de junio de 2021, visible en la página 40 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3227

RAD. No. 014-2017-00565-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3254

RAD.: No. 014-2018-00015-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho en **auto No. 0762 del 15 de febrero del 2019** obrante a folio 49-C1 del expediente físico, por lo que el Despacho habrá de apartarse del traslado y en su lugar, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la misma, de conformidad al artículo 446 del C.G.P., Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la última liquidación aprobada, aplicando en debida forma el abono, señalando el valor y la fecha exacta del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3228

RAD. No. 015-2017-00126-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **DAVID ANDRÉS ZULUAGA SALAZÁR**, a favor de **SARA GARCÍA HOYOS**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SARA GARCÍA HOYOS**, quien se identifica con **C.C. No. 31.285.195** y **T.P. No. 22.056** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de agosto de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3229

RAD. No. 015-2019-00046-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 61 del 17 de octubre de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 21 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3255

RAD. No. 016-2018-00648-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que el área de los depósitos judiciales procedió con la corrección solicitada, se ordenará que la orden de pago sea puesta en conocimiento del memorialista para que proceda de conformidad.

Ahora bien, del escrito presentado por el demandado mediante el cual solicita se le informe el estado actual del proceso, el Despacho dejará a disposición del interesado expediente para su respectiva revisión. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** poner en conocimiento la orden de pago disponible (documento No. 14 del índice electrónico), remitiéndolo al correo electrónico gerencia@sanchezysociados.com.co

SEGUNDO. - DEJASE el expediente a disposición de la parte demandada, para los fines pertinentes.

TERCERO. - INFÓRMASELE a la parte demandada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3256
RAD.: No. 017-2017-00260-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se le informa la apoderada de la parte actora que mediante **auto (I) No. 2861 del 02 de julio de 2021** notificado en **estado No. 58 del 05 de agosto de 2021** se resolvió sobre la solicitud de depósitos judiciales, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTESE al memorialista a lo dispuesto en el **punto primero** del **auto (I) No. 2861 del 02 de julio de 2021**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3257

RAD. No. 017-2018-00076-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, como quiera que a la fecha se ha ordenado pago de los depósitos judiciales y teniendo en cuenta que el valor de los depósitos disponibles supera el valor de la liquidación de crédito aprobada, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la última aprobada, y aplicando en debida forma los títulos judiciales pagados, los cuales deben ser incluidos por el valor y las fechas exactas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3230

RAD. No. 018-2017-00799-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3231

RAD. No. 019-2018-00715-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste dentro del expediente, informe allegado por la Policía Nacional – Departamento de Policía Cauca, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho judicial, vehículo automóvil de placas CKD 985. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3232

RAD. No. 020-2016-00732-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia como Secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la manifestación hecha por la auxiliar de la justicia sociedad **NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO. – RELÉVASE del cargo de secuestre a la persona que se nombró con antelación; en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, al señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quien puede ubicarse en la **Carrera 66 No. 9-21 Oficina 01** de Cali, Teléfono: **3162962590 – 8825018**, Correo Electrónico: jersonvi@yahoo.es, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

TERCERO. – POR SECRETARÍA líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3233

RAD. No. 020-2019-00542-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3234

RAD. No. 021-2019-00927-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 361 del 5 de marzo de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO BANCAMÍA**, mediante la cual informa que *“el demandado no tiene productos con el Banco, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo ordenada (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3267

RAD.: No. 022-2005-00197-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COPROCENVA”** contra **HUGO HENRY TORRES TORO Y OSCAR FREY CABRERA VALLEJO**, observa el Despacho que el ejecutado **CABRERA VALLEJO** presentó dentro del término de Ley la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encontraran en este asunto a su favor desde la fecha de terminación del proceso, hasta la fecha de presentación de la solicitud; ordenándose la entrega de los mismos mediante **auto No. 2954 del 9 de agosto de 2021**, sin embargo, en este no fueron incluidos los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por cuanto, respecto de los mismos, mediante **auto No. 2954 del 9 de agosto de 2021**, se indicó que cumplían los requisitos para ser objeto de prescripción, en atención a lo dispuesto en la **circular No. DAJC21-9 del 28 de enero de 2021**, por la cual se establece el “*Primer proceso de prescripción año 2021 – Portal Web Transaccional del Banco Agrario, Instructivo y Cronograma*”.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	54311150	Nombre	OSCAR FREY CABRERA	Número de Títulos	4
-------------	----------------------	---------------	----------	---------------	--------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002227713	891900492	COOPERATIVA DE AHORRO COPROCENVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	25/06/2018	23/06/2021	\$ 856.559,00
469030002236836	891900492	COOPERATIVA DE AHORRO COPROCENVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/07/2018	23/06/2021	\$ 216.128,00
469030002264331	891900492	COOPERATIVA DE AHORRO COPROCENVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	24/09/2018	23/06/2021	\$ 218.129,14
469030002290518	891900492	COOPERATIVA DE AHORRO COPROCENVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	22/11/2018	23/06/2021	\$ 160.022,70

Total Valor \$ 1.450.838,84

Ahora bien, revisado lo anterior, se tiene que el señor **OSCAR FREY CABRERA VALLEJO**, si presentó la petición de entrega de títulos dentro del término establecido en la circular en mientes, si en cuenta se tiene que allegó su escrito el **16 de mayo de 2021**, y el término para solicitar dichos depósitos judiciales vencía el **26 de mayo de 2021**, de conformidad con lo establecido en la mencionada circular.

En este orden de ideas, el Juzgado dispondrá subsanar la actuación solicitando la devolución de los depósitos judiciales de conformidad con el trámite establecido en el **artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021**, respecto de la devolución de sumas de dinero por concepto de orden judicial de reactivación de depósito judicial prescrito en virtud de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO, proceda a **ACTIVAR** los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo CEDULA DE CIUDADANIA Número 94311150 Nombre OSCAR FREY CABRERA
Número de Títulos 4

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002227713	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	25/06/2018	23/06/2021	\$ 856.559,00
469030002236836	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/07/2018	23/06/2021	\$ 216.128,00
469030002264331	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	24/09/2018	23/06/2021	\$ 218.129,14
469030002290518	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	22/11/2018	23/06/2021	\$ 160.022,70

Total Valor \$ 1.450.838,84

SEGUNDO. – DISPÓNESE que a través del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se remita esta decisión vía correo electrónico al Doctor **ALEXANDER OROZCO**, junto con la relación de depósitos judiciales en formato Excel a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO**, al Correo electrónico aorozco@deaj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo establecido en el **artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021**.

TERCERO. – DISPONESE que una vez recibida la respuesta por parte de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO**, respecto de la reactivación de los depósitos judiciales antes mencionados, se ordenará lo pertinente a la entrega de los mismos al demandado **OSCAR FREY CABRERA VALLEJO**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3258

RAD.: No. 022-2006-00576-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede y revisado el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3259

RAD.: No. 023-2016-01102-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho en **auto de sustanciación No. 1661 del 18 de septiembre del 2017** obrante a folio 100 del expediente físico.

Por otro lado, la parte demandada allega incidente de nulidad a través de apoderada judicial, sin embargo, se avizora que el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el **artículo 5 del Decreto 806 de 2020**, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – PREVIO a correr traslado al incidente presentado, **REQUIÉRASE** a la abogada **LORENA ARICAPA CASTRILLÓN** para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la trazabilidad del poder otorgado, informando igualmente el correo electrónico inscrito en el RNA para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3235

RAD. No. 023-2017-00549-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3236

RAD. No. 024-2015-00267-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **RF ENCORE S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3237

RAD. No. 024-2015-00775-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **RF ENCORE S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3238

RAD. No. 024-2017-00757-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra de la página 184 a la 187 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3239

RAD. No. 024-2018-01024-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3240

RAD. No. 024-2019-00822-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;


RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra en la página 134 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CyN/001/0414/2021** del **8 de marzo de 2021**, allegada al Despacho por el pagador del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA**, mediante la cual informa que la *medida de embargo decretado fue suspendida en razón a la solicitud de aplicación de medida de embargo por alimentos al funcionario. El último mes en el que se hizo descuento por nómina fue en diciembre de 2020 (...)*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3241

RAD. No. 025-2017-00568-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la parte demandante, a lo resuelto en el punto segundo del auto No. 2399 del 2 de julio de 2021, visible en la página 76 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(…)

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento de pago y la última liquidación aprobada “(…)”.

SEGUNDO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al oficio No. 001-2166 del 3 de diciembre de 2020, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCO PICHINCHA**, mediante las cuales informan que la demandada no posee vínculos comerciales vigentes, con las entidades bancarias. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3242

RAD. No. 026-2017-00045-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por la abogada Alexandra Cataño Gómez quien manifiesta representar los intereses de Conexa Inmobiliaria Ltda.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por la abogada Alexandra Cataño Gómez al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3243

RAD. No. 027-2010-00154-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a correr el respectivo traslado, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento de pago y la última liquidación aprobada, que data del 18 de septiembre de 2017 -fls. 60 y 61 – cdno. 1-.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3260

RAD. No. 027-2019-00080-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada, que los depósitos judiciales solicitados fueron ordenados en **auto No. 2846 del 2 de agosto de 2021** notificado en **estado No. 57 de 3 de agosto de 2021**, encontrándose disponible para su cobro; situación que le fue puesta en conocimiento mediante correo electrónico enviado a vesalazar@hotmail.com el pasado **13 de agosto**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3244

RAD. No. 027-2019-00818-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la sociedad **BODEGA JM S.A.S.**, informándole la confirmación del oficio No. **CYN/001/1261/2021** del **14 de mayo de 2021**. Lo anterior, para dar respuesta al correo electrónico allegado al proceso de la referencia, el 26 de junio de 2021.

SEGUNDO. – **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio de rigor con destino a la sociedad **BODEGA J.M. S.A.S.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3261

RAD.: No. 031-2011-00441-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 222 depósitos judiciales por valor total de **\$9.974.939,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.634.835**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Número de
						Títulos
469030002656476	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	222
469030002671801	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671802	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671803	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671804	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671805	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671806	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671807	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671808	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671809	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671810	8600244141	MACROFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671811	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671812	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671813	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671814	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671815	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671816	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671817	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	
469030002671818	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	

469030002671819	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.603,00
469030002671820	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 75.933,00
469030002671821	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 27.623,00
469030002671822	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 47.601,00
469030002671823	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 73.341,00
469030002671824	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 75.072,00
469030002671825	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 112.200,00
469030002671826	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 23.186,00
469030002671827	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 50.449,00
469030002671828	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 44.407,00
469030002671829	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 14.589,00
469030002671830	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 16.068,00
469030002671831	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 19.895,00
469030002671832	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 32.520,00
469030002671833	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 38.414,00
469030002671834	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.667,00
469030002671835	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 60.274,00
469030002671836	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 31.637,00
469030002671837	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 6.878,00
469030002671838	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 26.970,00
469030002671839	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 23.973,00
469030002671840	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 30.015,00
469030002671841	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 25.054,00
469030002671842	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 30.312,00
469030002671843	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 39.005,00
469030002671844	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 10.660,00
469030002671845	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 30.389,00
469030002671846	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 29.979,00
469030002671847	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 42.013,00
469030002671848	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 29.003,00
469030002671849	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 8.162,00
469030002671850	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 20.431,00
469030002671851	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 42.042,00
469030002671852	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 73.099,00
469030002671853	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 28.952,00
469030002671854	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 38.859,00
469030002671855	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 15.811,00
469030002671856	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 11.062,00
469030002671857	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.611,00
469030002671858	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 42.504,00
469030002671859	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 54.413,00
469030002671860	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 62.780,00

469030002671903	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 38.954,00
469030002671904	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 83.291,00
469030002671905	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 65.556,00
469030002671906	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 21.603,00
469030002671907	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 35.902,00
469030002671908	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 21.025,00
469030002671909	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 69.776,00
469030002671910	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 68.854,00
469030002671911	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 47.829,00
469030002671912	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 125.661,00
469030002671913	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 77.091,00
469030002671914	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 60.493,00
469030002671915	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 66.856,00
469030002671916	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 54.622,00
469030002671917	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 62.552,00
469030002671918	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 37.716,00
469030002671919	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 61.630,00
469030002671920	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 43.279,00
469030002671921	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.968,00
469030002671922	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 47.706,00
469030002671923	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 67.317,00
469030002671924	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 31.845,00
469030002671925	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 52.049,00
469030002671926	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 55.175,00
469030002671927	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 90.063,00
469030002671928	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 65.950,00
469030002671929	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 60.518,00
469030002671930	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 36.523,00
469030002671931	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 34.407,00
469030002671932	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 48.828,00
469030002671933	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 25.618,00
469030002671934	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 107.421,00
469030002671935	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 15.267,00
469030002671936	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 43.522,00
469030002671937	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 41.015,00
469030002671938	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 33.138,00
469030002671939	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 236.479,00
469030002671940	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.691,00
469030002671941	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 27.116,00
469030002671942	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 39.908,00
469030002671943	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 64.420,00
469030002671944	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 33.008,00

469030002671945	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 18.262,00
469030002671946	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 53.255,00
469030002671947	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 18.424,00
469030002671948	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 42.089,00
469030002671949	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 32.584,00
469030002671950	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 36.594,00
469030002671951	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 36.594,00
469030002671952	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 33.366,00
469030002671953	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.235,00
469030002671954	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 34.557,00
469030002671955	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 43.683,00
469030002671956	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 42.010,00
469030002671957	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 36.713,00
469030002671958	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 39.957,00
469030002671959	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 56.415,00
469030002671960	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 62.557,00
469030002671961	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 38.956,00
469030002671962	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 36.886,00
469030002671963	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 39.197,00
469030002671964	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 41.992,00
469030002671965	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 49.790,00
469030002671966	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 43.313,00
469030002671967	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 63.646,00
469030002671968	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 79.189,00
469030002671969	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 43.821,00
469030002671970	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 51.447,00
469030002671972	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 19.357,00
469030002671974	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.133,00
469030002671975	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.582,00
469030002671976	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 38.093,00
469030002671977	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 43.614,00
469030002671978	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 33.263,00
469030002671979	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 40.893,00
469030002671980	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 55.518,00
469030002671981	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 34.574,00
469030002671982	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 44.841,00
469030002671984	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 65.140,00
469030002671985	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 64.775,00
469030002671986	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 40.966,00
469030002671988	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 73.150,00
469030002671989	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 26.224,00
469030002671991	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 71.980,00
469030002671993	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 68.359,00

469030002671995	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.740,00
469030002671996	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 50.839,00
469030002671998	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 70.663,00
469030002672003	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 54.570,00
469030002672004	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.348,00
469030002672005	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 73.004,00
469030002672007	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 47.986,00
469030002672008	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 107.504,00
469030002672011	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 60.020,00
469030002672012	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.045,00
469030002672015	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 64.409,00
469030002672018	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 35.917,00
469030002672021	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 79.917,00
469030002672023	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 48.608,00
469030002672024	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 64.116,00
469030002672028	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.999,00
469030002672030	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 56.283,00
469030002672031	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 60.824,00
469030002672034	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 52.668,00
469030002672035	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 53.527,00
469030002672039	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 59.925,00
469030002672040	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 56.198,00
469030002672043	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 30.322,00
469030002672045	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 8.707,00
469030002672047	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 40.543,00
469030002672050	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 41.716,00
469030002672052	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.638,00
469030002672055	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 18.890,00
469030002672056	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 18.890,00
469030002672060	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 56.934,00
469030002672063	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 81.692,00
469030002672065	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 44.776,00
469030002672066	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 72.947,00
469030002672069	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 67.534,00

Total Valor \$ 9.974.939,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3245

RAD. No. 033-2019-00411-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3246

RAD. No. 034-2015-00190-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 158 del 10 de octubre de 2018, sin diligenciar; allegado a este Despacho por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial de Cali, y visible de la página 235 a la 239 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3262
RAD.: No. 034-2019-01231-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se le informa la apoderada de la parte actora que mediante **auto No. 2402 del 02 de julio de 2021** notificado en **estado No. 049 del 06 de julio de 2021** se resolvió sobre la solicitud de depósitos judiciales, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTESE al memorialista a lo dispuesto en el **punto segundo** del **auto No. 2402 del 02 de julio de 2021** en el cual se indica: *“NIÉGASE la entrega de los depósitos judiciales toda vez que revisado el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho Judicial.”*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3264

RAD.: No. 035-2009-00605-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procédase por parte del Despacho a resolver la nulidad presentada en este asunto por el demandado **FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL**, a través de apoderado judicial, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario que adelanta en su contra **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA**.

II. ANTECEDENTES

En síntesis, se presenta escrito de incidente de nulidad¹ con fundamento en el **numeral 8° del artículo 140 de C.G.P.**, manifestando que mediante **pagaré No. 01051495232-00**, el demandado adquirió una obligación para financiar un lote (#35) con servicios, en el Conjunto Residencial la Pradera IV de la Urbanización el Castillo de la ciudad de Cali, que para la fecha era considerado como crédito de vivienda, siendo clasificado así por la parte demandante de acuerdo a la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, de la Superintendencia Financiera de Colombia, pactándose una tasa de interés del 15.84% E.A.

Que, entre otros documentos, firmó el **pagaré No. 01051495232-00**, y en el cual, al igual que en la solicitud del crédito, anotó su dirección de correspondencia, la cual era **“calle 6A Nro. 62A-11 de la ciudad de Cali”**, (subraya y negrita del Despacho), sin embargo, que en la demanda que Coomeva adelantó en contra del señor **OLIVEROS CARVAJAL**, se anotó por parte de su abogado a folio 79, que se notificará al demandado en el **“CONDominio LA PRADERA HACIENDA EL CASTILLO CONJUNTO 4 LOTE No. 35 en la Carretera Cali Jamundí”**.

Que mediante **auto interlocutorio No. 1514 del 18 de mayo de 2009**, el Juzgado de origen libró mandamiento de pago en contra del demandado, ordenando notificarlo en la forma establecida en los artículos 315 a 320 y 330 del C.P.C. Que en comunicación visible a folio 82, recibida por el Despacho el **4 de junio de 2009**, el apoderado de la parte demandante allega el arancel para que se ordene la notificación, la que después de intentarla sin que se

¹ Fols.: 701 a 7014 del cuaderno No. 2 del expediente físico.

surtiera, se solicitó la notificación por aviso con la confirmación de que el demandado “FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL SI RESIDE EN EL CONDOMINIO LA PRADERA HACIENDA EL CASTILLO CONJUNTO 4 LOTE CARRETERA JAMUNDI (VALLE)”

Que el **10 de octubre de 2009**, se intenta la notificación por aviso al demandado y al ser recibida en la portería de la errada dirección, el aviso de la demanda, para el **28 de octubre**, en vista de que el demandado no atendió la notificación surtida en la forma antes descrita, el Despacho dicta la **sentencia 268** con la cual se decide la suerte del proceso, no sin resaltar el domicilio del demandado en los términos que le fue avisado por el demandante. Así mismo el Juzgado indica que agotados los trámites procesales sin que el demandado hubiera hecho uso del derecho para contestar y proponer excepciones, pasó al Despacho para decidir.

Agrega que la parte demandante no presentó en tiempo la liquidación del crédito, por lo que el Juzgado la realizó, tal como obra a folios 142 a 149 y 151, sin tener en cuenta, a su parecer, que se trataba de un crédito de vivienda, con una tasa superior, -tasa comercial-, para estos créditos. Que posteriormente **COOMEVA** presenta una liquidación del crédito que considera no se ajusta a derecho.

Agrega que las actuaciones surtidas dan cuenta de una *“flagrante notificación por fuera del cause legal”*, la cual se traduce en una indebida notificación y una violación al debido proceso y al derecho de defensa, haciendo referencia a la Sentencia T-358/12. Alega que el demandado no ha podido hacerse parte dentro del proceso, por cuanto el demandante no ha cumplido los deberes que le impone la Ley procesal, ya que **COOMEVA** teniendo una dirección aportada por el deudor, esto es la *“calle 6A # 62A-11 de la ciudad de Cali”*, decide de manera arbitraria notificarlo en una dirección diferente, esto es, la del lote 35 que se financia, donde nadie puede vivir ni tener domicilio, a pesar de que Coomeva sabía que el demandado no residía en ese lote y al no responder la demanda, debió verificar la otra dirección, omitiendo su obligación de informar al Despacho la dirección correcta.

Agrega, que a más de notificar el demandante al ejecutado en una dirección incorrecta y por supuesto tener como consecuencia a su favor una sentencia ejecutoriada, medidas cautelares contra el deudor y una liquidación en firme con valores que desbordan la tasa pactada entre las partes y la regulada por el banco de la República para créditos de vivienda, teniendo a su favor intereses que superan el nivel legal de usura, para lo cual aporta como prueba pantallazos de la liquidación realizada por el Juzgado de origen y del comparativo de tasas cobradas por la parte demandante.

Con las irregularidades que relaciona, indica el togado que se materializa la causal de nulidad contemplada en el “artículo 140 del Código de Procedimiento Civil”, que establece *“Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o*

al apoderado de aquél o de este, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición”.

Finalmente solicita se declare la nulidad del acto de notificación del mandamiento de pago, así como de las actuaciones subsiguientes, por haberse realizado de manera irregular y en consecuencia corregir el defecto practicando la notificación omitida, notificando por conducta concluyente el mandamiento de pago.

Corrido el traslado mediante **auto No. 1166 del 27 de febrero de 2020**, la parte demandante, con escrito allegado dentro del término de Ley descurre el traslado pronunciándose respecto de la nulidad impetrada por el demandado, indicando que este fue notificado en la dirección del inmueble como consta en el expediente, que fue recibido por una persona que manifestó que el señor **Oliveros** sí se localizaba o podía entregarse al demandado la correspondencia y las notificaciones realizadas en esa dirección a que fue notificado y por esa razón se procedió a solicitar al Despacho que dictara sentencia en el asunto.

Que no se procedió a notificar en otra dirección, debido a que fue positivo tanto el citatorio, como el aviso, por lo que de haberse devuelto por el correo el citatorio negativo, procedería a buscar otras alternativas para su notificación. Contrario hubiese sido si hubiese sido emplazado y no proceder a buscar más alternativas para su notificación, por lo que ha de observarse que en las dos comunicaciones enviadas a la misma dirección, “*Condominio La Pradera Hacienda ‘el Castillo’ Conjunto 4 Lote 35– Carretera Cali-Jamundí*”, no fueron devueltas.

Que el señor Oliveros con posterioridad a la demanda realizó varios abonos a las obligaciones, lo cual se puede constatar con la entidad. Que no es cierto que **Cooomeva** hizo errar la notificación, ya que incluso el demandado tenía conocimiento de la demanda, por vía telefónica por tratar de abonar a la obligación, por manifestaciones directas ante funcionarios de la entidad y la misma abogada demandante, como también comunicaciones y notificaciones recibidas en la dirección que fue notificado. Manifiesta que después de estar once años en litigio un proceso y haberse rematado que terminó con el valor del remate atendiendo obligaciones de la DIAN y trasladado el producto del remate a esa entidad, quiere beneficiarse aduciendo aseveraciones falsas.

Finalmente luego de solicitar que se tengan como pruebas las que reposan en el expediente y las comunicaciones fechadas **18 de junio de 2009** y **8 de mayo de 2009**, donde se observa la dirección donde fue notificado el ejecutado, solicita se niegue la nulidad impetrada para que continúe el trámite procesal.

Con **auto No. 2005 del 17 de julio de 2020**, se dispuso agregar al expediente el escrito aportado por la parte demandante, decretando igualmente como pruebas de oficio las

actuaciones obrantes en el expediente, auto que fue recurrido por el incidentalista mediante escrito allegado el **26 de julio de 2020**, en el que en síntesis manifestó que el Juzgado no tuvo en cuenta las pruebas solicitadas en el numeral 6 del escrito de incidente.

Con **auto No. 2719 del 21 de septiembre de 2020**, el Juzgado dispuso reponer para revocar el punto segundo de la providencia atacada, acogiendo como pruebas del incidentalista las solicitadas en el acápite 6 del escrito de incidente; como pruebas de oficio, las actuaciones que obran en el expediente, y rechazando por extemporáneas las solicitadas por el memorialista en el escrito de reposición.

III. CONSIDERACIONES

Es del caso advertir que el presente trámite incidental habrá de decidirse conforme a lo previsto en el Código de General del Proceso, toda vez que así lo dispone el numeral 4º del artículo 625 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la nulidad planteada por el demandado se encuentra consagrada en el caso 8º del artículo 133 del C.G.P., que indica:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...).

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...) (Subraya y negrita del Despacho).

Así mismo, respecto de la nulidad por falta de notificación o emplazamiento en legal forma que se ocasione en los procesos ejecutivos, es del caso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P., que establece:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio. (Subraya y negrita del Despacho).

De igual forma se debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 453 Ibídem, que dispone:

“ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

(...).

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes. (...)” (Subraya, negrita y cursiva del Despacho).

A su vez, los incisos, 1º y 2º del artículo 455 Ídem, respecto del saneamiento de las nulidades y la aprobación del remate, establecen:

“ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas. (...)” (Subraya, cursiva y negrita fuera del texto).

Conforme a lo anterior, encuentra en Juzgado que en el presente asunto se presentaron las siguientes actuaciones procesales más relevantes:

- 1) **08/05/2009** Presentación de la demanda. (Fl. 80 Cuad. 1).
- 2) **18/05/2009** Auto interlocutorio No. 1514, Mandamiento de pago y decreta embargo del bien inmueble **370-771346**. (Fls. 81 a 84 Cuad. 1).
- 3) **23/06/2009** Auto interlocutorio No. 2025 comisiona para llevar a cabo diligencia de secuestro. (Fl. 96 Cuad. 1).
- 4) **10/06/2009** Citación para diligencia de notificación personal. (Fl. 105 Cuad. 1).

- 5) **08/07/2009** Constancia empresa correo entrega citación parta notificación personal. (Fl. 103 Cuad. 1).

- 6) **27/07/2009** Notificación por aviso. (Fl. 106 Cuad. 1).

- 7) **10/09/2009** Constancia entrega notificación por aviso (Fls. 108 a 109 Cuad. 1).

- 8) **28/10/2009** Se profiere la **Sentencia No. 268**, por la cual se ordena decretar la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-771346**, de propiedad del demandado. (Fls. 123 a 128 Cuad. 1).

- 9) **25/11/2009** Se presenta liquidación del crédito. (Flid. 142 a 149 Cuad. 1).

- 10) **04/12/2009** Se fijan agencias en derecho. (Fl. 150 Cuad. 1).

- 11) **04/12/2009** Se liquidan costas por la secretaría. (Fls. 151 Cuad. 1).

- 12) **18/12/2009** Se corre traslado liquidación del crédito. (Fls. 154 Cuad. 1).

- 13) **22/01/2010** Auto **sustanciación No. 184**, aprueba las liquidaciones de crédito y costas. (Fls. 156 Cuad. 1).

- 14) **22/01/2010** Oficio **DIAN** informa sobre la obligación pendiente del demandado con esa entidad. (Fls. 157 Cuad. 1).

- 15) **21/07/2010** Se presenta el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-771346**. (Fls. 16 y 168 Cuad 1).

- 16) **13/07/2010** Se lleva a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-771346**. (Fls. 166 y 186 Cuad. 1).

- 17) **03/09/2010** Auto corre traslado avalúo. (Fl. 189 Cuad. 1).

- 18) **12/10/2010** Parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate. (Fl. 191 Cuad. 1).

- 19) **26/11/2010** Auto **interlocutorio No. 4005**, se fija fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate. (Fl. 193 y 194 Cuad. 1).

- 20) **10/02/2011** Auto **sustanciación No. 567**, suspende diligencia de remate por solicitud parte demandante. (Fl. 232 Cuad. 1).

21) **20/03/2012** Auto **interlocutorio No. 454**, se modifica liquidación del crédito y fija nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate. (Fl. 263 a 265 Cuad. 1).

22) **28/03/2012** Aviso de remate bien inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-771346**. (Fls. 273 a 274 Cuad. 1).

23) **09/04/2012** Se aporta publicación aviso de remate. (Fls. 275 a 279 Cuad. 1).

24) **26/04/2012** Se realiza diligencia de remate y se adjudica al señor **GONZALO CASTILLO BLANDÓN**. (Fls. 285 a 287 Cuad. 1).

25) **26/04/2012** Auto ordena requerir **DIAN** para que aporte la liquidación definitiva y en firme, especificando el crédito que se cobra y las costas. (Fl. 299 Cuad. 1).

26) **07/05/2012** Auto **interlocutorio No. 1320**, se aprueba la diligencia de remate, ordena su inscripción, decreta el desembargo del inmueble, practicar una liquidación adicional y la devolución al adjudicatario de lo pagado por concepto de impuesto predial. (Fls. 309 a 311 Cuad. 1).

27) **03/08/2012** Auto ordena devolver al adjudicatario lo pagado por concepto de cuotas de administración. (Fl. 351 Cuad.1).

28) **07/11/2012** Oficio de la **DIAN** con el cual informa el valor adeudado a la entidad por parte del demandado. (Fls. 357 a 359 Cuad. 1).

29) **17/09/2013** Auto ordena remitir el remanente del remate a la **DIAN** para lo pertinente. (Fl. 563 Cuad. 1).

30) **24/04/2014** Corresponde por reparto el presente asunto al extinto Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Descongestión. (Fl. 625 Cuad. 1).

31) **05/06/2014** Se avoca conocimiento del asunto por parte del extinto Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Descongestión. (Fl. 626 Cuad. 1).

32) **15/12/2015** Con auto **interlocutorio No. 049**, el hoy **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** decreta embargo. (Fl. 635 Cuad. 1).

33) **21/04/2016** La parte demandante presenta liquidación adicional del crédito. (Fls. 641 a 682 Cuad. 1).

34) **01/08/2016** Auto **sustanciación No. 3623**, el Despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada. (Fl. 683 Cuad. 1).

35) 25/02/2020 Se presenta incidente de nulidad por parte del demandado. (Fls. 701 a 714 Cuad. 1).

36) 27/02/2020 Con **auto No. 1166**, se reconoce personería al apoderado del demandado y se corre traslado del incidente de nulidad.

37) 05/03/2020 La parte demandante descorre traslado del incidente de nulidad. (Fls. 716 a 719 Cuad 1).

38) 17/07/2020 Con **auto No. 2005**, se decretan pruebas en el incidente de nulidad. (Fl. 720 Cuad. 1).

39) 24/07/2020 El demandado recurre el **auto No. 2005**. (Fls. 721 a 736 Cuad. 1).

40) 21/09/2020 Con **auto No. 2719**, el Juzgado resuelve el recurso de reposición contra el **auto No. 2005**. (Fl. 738 Cuad. 1).

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia conforme a las pruebas presentadas, que efectivamente el demandado, señor **FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL** en el **Pagare Crédito de Vivienda en Pesos No. 0105 1495232-00**,² como en la **Carta de Instrucciones Para el Diligenciamiento del Pagare de Crédito de Vivienda en Pesos Nro 0105 1495232-00**,³ del mismo instrumentos, como también en el **Pagare Crédito Comercial o de Consumo No. 0105 1495230-00**,⁴ y su respectiva **Carta de Instrucciones Para el Diligenciamiento del Pagare Nro 01051495230-00**,⁵ que se presenta para el cobro ejecutivo indica como dirección la **“Cl. 6A # 62A-11”**, como también aporta el número telefónico **5518800**, sin indicar la ciudad a la cual corresponden.

Así mismo en la **escritura No. 4.076 del 26 de noviembre de 2007**, por la cual se elevan a escritura pública la cancelación de una hipoteca, venta y se constituye una hipoteca, otorgada en la **Notaría Catorce del Círculo de Cali**, en el vuelto del folio 27, se indica que el señor Oliveros Carvajal es vecino de Cali, razón por la cual no podría existir duda de que la dirección y teléfono aportados en dichos documentos corresponde a la ciudad de Cali.

Ahora bien, igualmente obra constancia en el expediente que tanto en la demanda, -fl. 79-, como en la citación para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, obrante a folios 103 a 105 del expediente, y en la notificación por aviso, vista a folios 106, y 108 a 110, la dirección indicada para que se surtieran estas diligencias fue **“Condominio la Pradera hacienda el castillo conjunto 4 lote 35 Carretera Jamundí Valle”**, siendo esta dirección diferente a la indicada por el aquí ejecutado para recibir notificaciones.

² Fl.: 11 a 14 del expediente.

³ Fl.: 15 a 16 del expediente.

⁴ Fl.: 17 a 19 del expediente.

⁵ Fl.: 20 a 21 del expediente.

Lo anterior evidencia que efectivamente al realizar la notificación al ejecutado, si bien el Juzgado de origen la remitió a la dirección indicada por el demandante en el acápite de notificaciones; no es menos cierto que, existía otra dirección para que este recibiera notificaciones, a la cual no se remitió comunicación alguna en virtud de que la notificación por aviso surtió sus efectos, al ser recibida por el guarda del condominio donde se encuentra ubicado el lote de terreno objeto de la garantía hipotecaria que aquí se ejecuta.

Igualmente le asiste la razón al incidentalista, en el sentido de que si al momento de realizar la notificación, como efectivamente se observa en la diligencia de secuestro, -fl. 186-, el lote no presentaba construcción alguna, situación que debió tener en cuenta la parte demandante, sería difícil lograr la notificación personal del señor **Oliveros Carvajal**, máxime, se itera, al existir otra dirección para recibir notificaciones.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, no se debe desconocer que en el presente asunto ya se profirió una sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución y que el bien de propiedad del demandado fue objeto de la diligencia de remate llevada a cabo el **26 de abril de 2012**, siendo adjudicado al señor **GONZALO CASTILLO BLANDÓN**, a quien se le ordenó la entrega del mismo.

En este entendido, desde la fecha de la diligencia de remate hasta que el demandado se presenta al proceso han transcurrido **siete años y nueve meses y 29 días**, y si bien las normas transcritas indican que la nulidad contemplada en el **caso 8º del artículo 133 del C.G.P.**, se puede presentar por el afectado **i)** en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, -Inc. 1º Art. 134 C.G.P.; **ii)** en el proceso ejecutivo con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, mientras no haya terminado por pago total a los acreedores o por cualquier causa legal, -Inc. 3º art. 134 Ibídem ; **iii)** En la diligencia e remate hasta antes de la adjudicación de bienes; lo cierto es que ello aquí no ocurrió, si en cuenta se tiene que la petición de nulidad se presentó con más de siete años de haberse realizado la diligencia de remate en el asunto y haberse hecho entrega de dineros tanto al adjudicatario, como a la **DIAN**.

Así las cosas, al no ser presentada la nulidad con anterioridad a la adjudicación, como último momento para que se presente el demandado que considere que no fue notificado en legal forma, -Caso 8º Art. 133 C.G.P.-, se considera saneada por ministerio de la Ley, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 455 del C.G.P., por lo que en esta oportunidad, a pesar de los argumentos presentados, mal podría el Juzgado declarar la nulidad, si en cuenta se tiene que se afectarían derechos de terceros de buena fe, como es el caso del rematante, a quien se le adjudicó el predio afectado con la garantía real que se ejecutó en este asunto y que fue objeto de la venta forzada llevada a cabo por el Juzgado de origen.

Cabe advertir igualmente, que el demandado cuenta con la posibilidad del recurso extraordinario de revisión, situación que debe estudiar a través de su abogado, dado el tiempo que ha transcurrido en el presente asunto sin que se haya hecho parte.

Corolario a lo anterior, el Juzgado habrá de negar la nulidad presentada por el señor **FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL**. Así mismo, con relación a las observaciones presentadas contra la liquidación del crédito, es de advertir que el Juzgado de origen así los ordenó en el mandamiento de pago librado mediante **auto interlocutorio No. 1514** el **18 de mayo de 2009**, sin que este fuera modificado o reformado en la **sentencia No. 268** del **28 de octubre de 2009**, por la cual se ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con la garantía real e identificado con la matrícula **370-771346**, de propiedad del demandado. Aunado a lo anterior, no se está corriendo traslado de liquidación alguna y tampoco la presenta el demandado, solo se limita a hacer las manifestaciones al respeto, sin aportar una liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** la nulidad presentada por el demandado **FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – **ABSTIÉNESE** el Despacho de tramitar las objeciones a la liquidación del crédito presentadas por el ejecutado, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3247

RAD. No. 035-2018-00410-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 0054 del 8 de agosto de 2018, sin diligenciar; allegado a este Despacho por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial de Cali, y visible de la página 99 a la 103 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17